

VISTOS:

El recurso de apelación de fecha 28 de enero del 2025 formulado por el discente **SAÚL HERRERAS ARCE**, la Resolución N° 000007-2025-AMAG/DA de la Dirección Académica de fecha de fecha 24 de enero de 2025, el Informe N° 000483-2025-AMAG-DA que da cuenta de la solicitud de Desistimiento al recurso de apelación presentada por el referido discente, e Informe N° 000375-2025-AMAG-DG-TISV; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales, así como de la formación de los aspirantes a magistrados, para efectos de su selección, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de su Ley Orgánica, aprobada por Ley N° 26335;

Que, con tal fin, la Academia de la Magistratura a través del Programa de Formación de Aspirantes (PROFA), lleva a cabo cursos que tienen por objeto formar aspirantes a la magistratura en aptitud de postular con éxito a una plaza vacante del Poder Judicial o del Ministerio Público que convoque la Junta Nacional de Justicia;

Que, en el marco de los cargos atribuidos a los discentes **PERCY BARRIENTOS CISNEROS** y **SAÚL HERRERAS ARCE**, en el desarrollo del Curso: "Gestión y administración del despacho" del 25° Programa de Formación de Aspirantes a la Magistratura, el Director académico mediante Resolución N° 000007-2025-AMAG-DA, de fecha 24 de enero del 2025 resolvió **DECLARAR LA SUSTRACCIÓN DE LA MATERIA** sobre los cargos contenidos en las Cartas N°000027-2024-D-AMAG/DA-PROFA y N°000028-2024-D-AMAG/DA-PROFA de fecha 24 de Junio de 2024, por haber excedido el tiempo para una posible sanción de separación, exhortando a ambos discentes a seguir los lineamientos y recomendaciones respetando la Decisión 351 de la Comunidad Andina y el D. Leg. 822 en la elaboración de las tareas asignadas disponiéndose el archivo de los cargos atribuidos sin sanción;

Que, mediante escrito de fecha 28 de enero del 2025, el discente **SAÚL HERRERAS ARCE** interpuso Recurso de apelación contra la Resolución N° 000007-2025-AMAG/DA – de fecha 24 de enero de 2025, en el extremo de la sanción - ANULACIÓN DE SUS CALIFICACIONES E IMPOSICIÓN DE NOTA 0 (CERO) EN EL CURSO "Gestión y Administración del Despacho" del 25° Programa de Formación de Aspirantes a la Magistratura; a efectos de que sea REVOCADA por el superior jerárquico, y reformándola la declare INFUNDADA en el extremo antes señalado, y se reestablezca la nota respectiva, para que finalmente se EXPIDA el certificado/constancia de haber concluido satisfactoriamente el "25° Programa de Formación de Aspirantes – primer nivel de la Magistratura";

Que, posteriormente, el 07 de febrero del presente, se registró la solicitud presentada por el señor **SAÚL HERRERAS ARCE** solicitando el desistimiento del recurso de apelación presentado el 28 de enero del 2025, el cual impugnaba la Resolución N° 000007-2025-AMAG/DA del 24 de enero de 2025, en el extremo de la IMPOSICIÓN DE NOTA 0 (CERO) en el curso "Gestión y Administración del Despacho" del 25° Programa de Formación de Aspirantes a la Magistratura, precisando:



- I. "(...) el suscrito, ha sido discente del Programa de Formación de Aspirantes (PROFA 25 – aula 103), y mediante la Carta No 264-2022-AMAG/DA-PROFA de 13 octubre 2022, se me aperturó investigación de un presunto plagio en la tarea académica del curso: **"Gestión y Administración del Despacho"**; recientemente mediante la Resolución N° 000007-2025-AMAG/DA de fecha 24 de enero de 2025, dispone la SUSTRACCIÓN DE LA MATERIA - sobre los cargos imputados - indicando que no se atribuyó ni imputo ninguna conducta, no obstante, se impuso la nota cero en dicho curso.
- II. A efectos de concluir con el curso de PROFA y obtener mi certificación en ella, y estando dentro de la fecha para solicitar la **REINCORPORACION AL 29° PROFA**, en los cursos desaprobados, y habiéndose postergado por razón de índole procesal y otros, y en vista que, recientemente RESUELVE LA SUSTRACCIÓN DE LA MATERIA - sobre los cargos imputados a través de la Resolución N° 000007-2025-AMAG/DA - de fecha 24 de enero de 2025, **SOLICITO DESISTIMIENTO DE LA APELACIÓN** presentada ante su dependencia el (28.ENE.2025), la misma impugna la Resolución N° 000007-2025-AMAG/DA - de fecha 24 de enero de 2025), en el extremo de la IMPOSICIÓN DE NOTA 0 (CERO) EN EL CURSO **"Gestión y Administración del Despacho"** del 25° Programa de Formación de Aspirantes a la Magistratura.

Que, de conformidad con el artículo 217 del TUO de la Ley N° 27444, de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo. Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. Así, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, en el caso que nos ocupa, la Dirección General tiene competencia para resolver en segunda instancia los recursos administrativos, en torno a los actos administrativos emitidos por la Dirección Académica, por ser el superior jerárquico;

Que, ahora bien, conforme se tiene expuesto precedentemente, el discente Herreras Arce, presentó Desistimiento al recurso impugnatorio de apelación formulado contra la Resolución N° 000007-2025-AMAG/DA emitida por la Dirección Académica;

Que, el artículo 197°, numeral 197.1° de la Ley N° 27444 contempla que, ponen a fin el procedimiento las resoluciones que se pronuncia sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el inciso 4) del artículo 188, **el desistimiento**, la declaración de abandono los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner a fin al procedimiento y la presentación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable;

Que, el numeral 201.1 del artículo 201° del referido TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General prevé que el Desistimiento de algún acto realizado en el procedimiento puede realizarse antes de que haya producido efectos;

Que, asimismo, el numeral 201.2 del citado artículo contempla que: *"Puede desistirse de un recurso administrativo antes de que se notifique la resolución final en la instancia, determinando que la resolución impugnada quede firme, salvo que otros administrados se haya adherido al recurso, en cuyo caso tendrá efecto para quien lo formuló"*;



Que, conforme señala Huamán Ordoñez, el desistimiento de recursos impugnativos presenta una estructura distinta a la del desistimiento de actuaciones del particular, puesto que esta figura debe utilizarse con anterioridad a que la administración notifique la respuesta al recurso planteado en la etapa correspondiente, pues se busca detener los alcances de la resolución de la materia sometida a cuestionamiento recursal, por ende, los efectos jurídicos de la decisión administrativa. Este tipo de desistimiento busca impactar en la eficacia del pronunciamiento administrativo definitivo emitido en la instancia pertinente. Así, el desistimiento del recurso impugnativo se explica desde la necesidad de detener la actuación particular contenida en la contradicción recursal planteada a efectos de mantener la fluidez del pronunciamiento administrativo y con esto la definitividad de la decisión jurídica – pública expedida de modo que, al decaer la declaración de voluntad impugnativa del particular, se levanta o supera toda traba impugnativa generando que la emisión del acto administrativo se asiente jurídicamente - "Procedimiento Administrativo General Comentado" - Jurista Editores, p. 1055.

Que, por tanto, el desistimiento del recurso administrativo permite al administrado dejar sin efecto el recurso interpuesto, de modo tal que impide al órgano que conoce el recurso, como regla general, pronunciarse sobre el fondo del asunto propuesto;

Que, de otro lado, el desistimiento recursal opera exclusivamente respecto de quien lo alega no generándose, en consecuencia, alcance respecto de quienes no lo han utilizado, esto es, respeto de quienes no se han desistido de la impugnación a la cual pudiesen haberse adherido;

Que, de la revisión de la solicitud de desistimiento se observa que quien la presenta es la misma persona que planteó el recurso de apelación, y no se acredita la existencia de terceros a quienes afecte la aceptación del pedido que el impugnante formula;

Por las consideraciones expuestas; y, habiendo presentado la solicitud de Desistimiento del Recurso de apelación contra la Resolución N° 000007-2025-AMAG/DA de la Dirección Académica, antes de que se le notifique la resolución que pone fin a la instancia y encontrándose el recurrente, Saúl Herreras Arce legitimado para solicitar el mismo, corresponde dar atención a su requerimiento en el marco de las normas del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444;

Por tanto, corresponde emitir el acto administrativo aceptando el desistimiento presentado; y, en consecuencia, declarar firme la Resolución N° 000007-2025-AMAG/DA de fecha 24 de enero de 2025.

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley N° 26335, y su Estatuto, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – DECLARAR FUNDADA la solicitud de desistimiento del recurso de apelación formulado contra la Resolución N° 000007-2025-AMAG/DA de fecha 24 de enero de 2025, presentado por el discente SAÚL HERRERAS ARCE, en mérito a las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo Segundo. - DECLARAR FIRME Y CONSENTIDA la Resolución N° 000007-2025-AMAG/DA de fecha 24 de enero de 2025, surtiendo los efectos que de ésta se deriven.

Artículo Tercero. – NOTIFICAR la presente resolución a la Dirección Académica, a la Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes y al discente, con arreglo a ley, para su cumplimiento y fines pertinentes.



Artículo Cuarto. – DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Academia de la Magistratura. (<https://www.amag.edu.pe/>)

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CÚMPLESE Y ARCHÍVESE.

Firmado digital

MARIA ANTONIETA SANCHEZ GARCIA
DIRECTORA GENERAL(e)
Academia de la Magistratura

MASG/tisv/

